

DECRETO FORAL /2019, de , del Gobierno de Navarra, por el que el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra pasa a denominarse Centro de Recursos Educativos Específicos de Navarra (CREENA) y se regula su actualización y funcionamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tres años después de que Navarra recibiera las transferencias en materia educativa y al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), se crea el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA). Se constituye, por Decreto Foral 76/1993, de 1 de marzo, como estructura especializada de apoyo a la comunidad educativa, con labores de organización y coordinación en lo relativo a las necesidades educativas especiales del alumnado navarro, asociadas a discapacidad. Se inspira en los principios básicos recogidos en la LOGSE de normalización e integración, que guiaban la organización de los recursos de apoyo de que el sistema educativo se dota. Dichos principios determinan el continuo de actuaciones que van desde las más ordinarias a las más específicas y desde las más puntuales a aquellas más permanentes.

En el año 2003, coincidiendo con la celebración del "Año Europeo de las Personas con Discapacidad" y el décimo aniversario del CREENA, el Departamento de Educación, por medio de éste, organizó el "I Congreso de Educación y Personas con discapacidad", considerándose un hito en la evolución que ha seguido el CREENA durante su trayectoria.

Durante el año 2006 se produce un cambio normativo en educación a nivel estatal con la aprobación y publicación de

la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), y a nivel internacional con la aprobación en Nueva York, por Naciones Unidas, de la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" (13 de diciembre de 2006, ratificada en ordenamiento jurídico español tras su publicación en el BOE 96 de 21 de abril de 2008).

Desde el principio de integración formulado en textos normativos anteriores, estos dos abogan por superarlo a partir del principio de inclusión. La Ley Orgánica 2/2006, de Educación también establece el resto de principios en los que se inspira el sistema educativo, como la calidad de la educación, la equidad, la no discriminación y la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado. Estos principios no se limitan al alumnado con discapacidad, si no que abarca a todo él. El sistema educativo se enfrenta, así, a nuevos desafíos, de los que el CREENA, como institución de referencia en el ámbito de la Atención a la Diversidad, no podía ser ajeno.

Nuestra Comunidad ha ido avanzando en la respuesta a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado, estableciendo normativa y marcando líneas de actuación, planificando políticas de integración y generando medidas organizativas y directrices para hacerlas posibles, mediante la provisión de recursos especializados para la atención directa e indirecta en los centros educativos. En el caso del alumnado con discapacidad, un importante hito en este desarrollo es la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal. Su artículo 46, dedicado al derecho a la educación, establece que la Administración garantizará el acceso en igualdad de condiciones de las personas con

discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita.

En la actualidad, estamos ante el reto de seguir avanzando y superar el modelo de integración, que supuso un importante paso para la incorporación de alumnado con discapacidad en centros ordinarios, hacia la consolidación de la inclusión educativa. Ésta supone que, desde la defensa de la equidad y la calidad educativa y en la lucha contra la exclusión y la segregación, desarrollar un proceso de identificación y eliminación de barreras que procure la asistencia, participación y rendimiento de todo el alumnado, con especial atención tanto a aquél que presenta necesidades educativas asociadas a discapacidad como para aquellos alumnos que presentan otro tipo de necesidades educativas específicas.

CREENA debe actualizar su respuesta a las necesidades del sistema educativo, consolidarse como un centro de apoyo técnico del Departamento de Educación en el desarrollo y aplicación de las directrices y programas, potenciando la autonomía de los centros educativos en la organización de la respuesta a la diversidad del alumnado. Su ámbito profesional se dirigirá a todo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, manteniendo la atención prioritaria al alumnado que presente alguna discapacidad.

Se constituye como una estructura de apoyo y colaboración con la orientación educativa, según establecen los artículos 6 y 7 del Decreto Foral 66/2010 relativo a la Orientación Educativa y Profesional, sin perjuicio de las funciones de orientación educativa encomendadas al profesorado especialista en orientación educativa y otros agentes de la

misma. Por ello, desde el respeto a los principios de normalización e inclusión, su intervención será complementaria y subsidiaria a aquélla que puede prestarse por los recursos ordinarios del centro y, en todos los casos, debe ser formativa y potenciadora de la autonomía de los mismos, sin suplantarlos o sustituirlos.

Una de las cuestiones que se plantean en este nuevo Decreto Foral para CREENA es la forma de acceso al mismo. En la actualidad, se encuentra regulado en el artículo 3 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la CF de Navarra. El acceso a CREENA debe conjugar la posibilidad de dotar de cierta estabilidad a sus profesionales, que les permita adquirir un grado de especialización adecuado para el desarrollo de sus funciones, con la opción de renovarse y permitir el acceso de nuevas personas.

Corresponde al Departamento de Educación determinar líneas de actuación referidas a la atención a la diversidad de todo el alumnado. Para ello, ha elaborado el Plan Estratégico de Atención a la Diversidad 2017-2020, dentro del cual existe una línea estratégica dedicada al CREENA como una institución referente en la respuesta a la atención a la diversidad en Navarra.

Son dos los objetivos planteados en esta línea estratégica. El primero se refiere a la adaptación del CREENA como organización especializada y de apoyo educativo externo para la Atención a la Diversidad, a las nuevas exigencias de la comunidad educativa de Navarra y de la sociedad en general.

Ello requiere de un nuevo decreto foral para el CREENA más acorde con el resto de normativa de educación y discapacidad más reciente. El segundo objetivo procura un nuevo impulso, una mayor especialización, actualización y complementariedad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día ...

DECRETO

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO 1. Cambio de denominación, objeto y ámbito

Artículo 1.- Cambio de denominación.

1. El Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA) pasa a denominarse Centro de Recursos Educativos Específicos de Navarra (CREENA), y pasará a regularse según lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

2. El Centro de Recursos Educativos Específicos de Navarra dependerá orgánicamente de la Sección de Atención a la Diversidad, Orientación y Necesidades Educativas Especiales y contará con un Director que desempeñará las funciones de coordinación con dicha Sección.

Artículo 2.- Objeto y ámbito.

1. El presente Decreto Foral tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Recursos

Educativos Específicos de Navarra (CREENA), como centro de referencia en el ámbito de la atención a la diversidad.

2. Desarrollará sus funciones en centros educativos que impartan las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria, Educación Básica de personas Adultas, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño y Centros de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos, situados en la Comunidad Foral de Navarra.

CAPÍTULO 2. Finalidad y principios de actuación.

Artículo 3.- Finalidad.

El CREENA tendrá como finalidad la mejora de la respuesta educativa a la diversidad del alumnado a través del fomento de actuaciones inclusivas en el entorno educativo de dicho alumnado, por medio del asesoramiento a todos los agentes de la comunidad educativa, de acciones formativas, de la difusión y promoción de proyectos innovadores y la actualización permanente en los avances científicos relativos a la atención a la diversidad.

Artículo 4.- Principios de actuación.

1. Sin perjuicio de las funciones de la Orientación Educativa recogidas en el Capítulo II del Decreto Foral 66/2010 asignadas a profesorado de la especialidad de Orientación Educativa y al resto de profesorado y órganos de gobierno y coordinación docente del artículo 4.1 del citado Decreto Foral, el Centro de Recursos Educativos Específicos de Navarra se constituye como una estructura de apoyo y colaboración con la Orientación educativa, siendo el orientador u orientadora del centro la persona responsable de

realizar tanto la demanda de solicitud de intervención al CREENA, como las coordinaciones posteriores a la misma que sean necesarias. En el caso de las Escuelas Infantiles, estas tareas serán realizadas por el Director o Directora.

2. El apoyo y colaboración que presta el Centro de Recursos Educativos Específicos de Navarra se regirá por los principios de complementariedad y subsidiariedad, en relación a aquellas intervenciones que puedan realizarse por los recursos propios del centro educativo. Procurará ser formativa y potenciadora de su autonomía, sin que en ningún caso dichos recursos de los centros educativos sean suplantados o sustituidos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE CREENA.

Artículo 5. Áreas.

1. Se entiende por área el conjunto de equipos específicos que ejercen sus funciones agrupados en torno a un eje de actuación. El Centro de Recursos Educativos Específicos de Navarra se estructurará en las siguientes áreas:

- a) Área de Atención a Alumnado con Necesidades Educativas Especiales.
- b) Área de Atención a Alumnado con Necesidades Educativas Específicas.
- c) Área de gestión, información y medios.

2. Al frente de cada área estará un responsable de Área, nombrado por el Director o Directora, quien a su vez formará parte del equipo directivo.

3. Son funciones de los o las Responsables de Área:

a) Ejercer la supervisión de los Equipos de su Área.

b) Recabar información relativa a las necesidades de los Equipos, transmitidas a través de sus coordinadoras o coordinadores, y trasladarla al Equipo Directivo.

c) Trasladar a las coordinaciones de los Equipos de su Área aquellas decisiones del Equipo Directivo que les afecte.

d) Gestionar los procedimientos de trabajo de los equipos según el sistema de calidad.

e) Convocar y presidir las reuniones de área así como levantar actas de las mismas.

Todas aquellas que le sean atribuidas por la Dirección de CREENA y estén dentro de sus funciones.

Artículo 6. Equipos específicos.

1. Los equipos específicos son grupos de trabajo que permiten la integración en ellos de los profesionales que desempeñan sus funciones en CREENA. Cada Equipo Específico se constituirá por profesionales expertos relacionados con el ámbito que atienden.

2. Sin perjuicio de aquellos Equipos Específicos que se pudieran establecer reglamentariamente por el Departamento de Educación, en el Centro de Recursos Educativos Específicos de Navarra se configurarán los siguientes:

- Dentro del Área de Atención a Alumnado con Necesidades Educativas Especiales estarán los siguientes Equipos:

- a) Equipo de atención a alumnado con necesidad educativa asociada a discapacidad intelectual y Trastornos de Espectro Autista (TEA).
- b) Equipo de atención a alumnado con necesidad educativa asociada a discapacidad auditiva.
- c) Equipo de atención a alumnado con necesidad educativa asociada a discapacidad visual.
- d) Equipo de atención a alumnado con necesidad educativa asociada a discapacidad motriz.
- e) Equipo de atención a alumnado con necesidad educativa asociada a trastorno de conducta.

- Dentro del Área de Atención a Alumnado con Necesidades Educativas Específicas estarán los siguientes Equipos:

- a) Equipo de atención a alumnado con necesidad educativa asociada a altas capacidades intelectuales.
- b) Equipo de atención a alumnado con necesidad educativa asociada a dificultades de aprendizaje y lenguaje.
- c) Equipo de apoyo a la atención a la diversidad.
- d) Equipo de atención temprana (0-3 años).

- Dentro del Área de gestión, información, medios e inserción sociolaboral estarán los siguientes Equipos:

- a) Equipo de documentación, bibliografía y página web.
- b) Equipo de nuevas tecnologías.
- c) Equipo de atención domiciliaria a alumnado convaleciente en su domicilio.
- d) Equipo de atención a alumnado en ingreso hospitalario.
- e) Equipo de Servicios a la Comunidad.
- f) Equipo de información e inserción laboral.

3. Al frente de cada equipo específico figurará un coordinador o coordinadora del mismo nombrado por el

Director o Directora para un curso académico oída la propuesta de los profesionales que pertenecen al equipo específico.

4. Con carácter general y sin perjuicio de las especificidades que de cada equipo puedan definirse en el Plan Anual de Centro, son funciones de los equipos las siguientes:

- Relativas a asesoramiento técnico a centros educativos:

- a) Asesorar en la identificación, evaluación y valoración de las NEAE (necesidades específicas de apoyo educativo).
- b) Colaborar en la detección temprana del alumnado con NEAE y en la orientación y planificación del acceso a la escolarización.
- c) Elaborar propuestas de intervención para el ajuste de la respuesta educativa de las NEAE.
- d) Ayudar a diseñar los planes específicos de intervención educativa.
- e) Dotar de recursos específicos para el acceso a currículo cuando proceda
- f) Asesorar a centros educativos en la planificación de medidas y en el desarrollo de proyectos innovadores de atención a la diversidad del alumnado.
- g) Intervenir de forma directa con el alumnado de atención hospitalaria.
- h) Intervenir en la detección temprana de las necesidades educativas específicas.
- i) Colaborar y asesorar en el proceso de propuesta de escolarización y establecimiento de medidas educativas que precisa el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

- j) Realizar propuestas inclusivas de organización y gestión del centro educativo.
- Intervenciones y coordinación con Departamento de Educación:
- a) Realizar propuestas de creación, organización o supresión de estructuras educativas: Aulas Alternativas, UT/TGD y CFPE.
 - b) Proponer criterios técnicos que faciliten la propuesta de escolarización y las medidas educativas que precisa el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
 - c) Participar en la elaboración y supervisión de los informes de modalidad de escolarización y de acceso a estructuras específicas, asegurando que se cumple el procedimiento y los criterios de acceso a las mismas
 - d) Colaborar en la planificación y atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y elevarlas al servicio correspondiente, realizando estudios, informes y propuestas.
 - e) Colaborar en la elaboración de normativa referente a la atención a la diversidad.
- Intervenciones con otras administraciones, entidades y asociaciones.
- a) Colaborar y coordinar actuaciones con servicios e instituciones, públicos y privados, relacionados con la atención a la diversidad para favorecer la inclusión educativa, social y laboral.

- b) Impulsar la firma de acuerdos de colaboración con instituciones, públicas y privadas, relacionados con la atención a la diversidad.
- Funciones con familias:
 - a) Informar y orientar a familias sobre estructuras educativas y centros preferentes al inicio de la escolarización en casos específicos.
 - b) Informar y orientar a familias al final de la escolarización sobre posibilidades de formación permanente e inserción laboral.
 - c) Colaborar con centros educativos en asesoramiento a familias en relación con alumnado con NEAE.
- Formación e innovación.
 - a) Detectar las necesidades formativas de los centros relacionadas con las NEAE, la atención a la diversidad y la innovación educativa y trasladarlas al equipo directivo.
 - b) Colaborar en la planificación y desarrollo de acciones formativas dirigidas a los centros para la mejora de las competencias docentes en la respuesta educativa a la diversidad.
 - c) Impartir acciones formativas dirigidas a la comunidad educativa para la mejora de las competencias docentes en la respuesta educativa a la diversidad.

- d) Participar en actividades de formación, innovación e investigación para la actualización técnica profesional de los equipos del CREENA.
- e) Colaborar con las instancias competentes en la promoción de estudios de investigación, análisis y propuesta de mejora del sistema educativo.
- f) Establecer coordinaciones formativas interequipos del CREENA.

- Difusión, comunicación y representación:

- a) Disponer de un fondo documental bibliográfico, actualizado y tecnológico abierto a la consulta de toda la comunidad educativa
- b) Crear y difundir materiales de ayuda a la inclusión educativa y de respuestas educativas específicas, técnicas y curriculares.
- c) Dar a conocer experiencias y estudios de investigación para la inclusión educativa.
- d) Divulgar, a través de diferentes medios de comunicación, las actuaciones, proyectos y planes más relevantes en los que participen los equipos del CREENA.

Todas aquellas que le sean atribuidas por la Dirección de CREENA y estén dentro de sus funciones.

5. Son funciones de la coordinadora o coordinador de equipo las siguientes:

- a) Impulsar, dinamizar las reuniones y cohesionar el trabajo del equipo.
- b) Coordinar la elaboración del Plan Anual de Trabajo del equipo, sus revisiones y la memoria final.
- c) Garantizar, en colaboración con la Dirección del CREENA, el cumplimiento de los objetivos establecidas para los equipos.
- d) Proponer a la Comisión de Coordinación de Centro, criterios de intervención y aplicar los aprobados en dicha comisión.
- e) Establecer los procedimientos de intervención del equipo y de la gestión de las demandas, garantizando su cumplimiento.
- f) Representar al equipo en asuntos referentes a la organización y funcionamiento interno, especialmente en la relación con la coordinación de Área, Dirección y con otros equipos de CREENA.
- g) Asistir a las reuniones de coordinadoras o coordinadores que desde la Dirección de CREENA se convoquen y dar traslado del contenido de las mismas al resto del equipo.
- h) Cuantas otras les sean encomendadas por la Dirección de CREENA o el Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades del Departamento de Educación.
- i) Convocar y presidir las reuniones de equipo así como levantar actas de las mismas.

Artículo 7. Comisiones.

1. El Equipo Directivo podrá crear comisiones de trabajo, formados por profesionales de diferentes equipos, según los

objetivos que se establezcan para el funcionamiento de dicha comisión.

2. El régimen de trabajo de las mismas podrá extenderse más allá de un curso escolar y sus cometidos quedarán definidos en el Plan Anual de Trabajo.

3. El Equipo Directivo nombrará, entre los componentes de la comisión un coordinador o coordinadora.

Artículo 8. Organización de los profesionales.

A cada uno de los equipos específicos a los que se hace referencia en el artículo 7, pertenecerán los y las profesionales que atiendan las funciones propias del equipo correspondiente. Estarán adscritos a un Equipo Específico, los y las profesionales que aun perteneciendo a otro, atiendan funciones propias del equipo al que se adscriba. Esta adscripción a un nuevo equipo la determinará el Director en función de las necesidades que puedan presentar los equipos.

TÍTULO III

GOBIERNO DE CREENA

CAPÍTULO 1. Principios generales

Artículo 9. Gobierno.

1. El gobierno de CREENA se llevará a cabo por el equipo directivo y por el órgano colegiado de gobierno.

2. El Equipo Directivo estará formado por el Director o Directora y los tres responsables de las áreas a la que se hace referencia en el artículo 6 del presente Decreto Foral.

3. El órgano colegiado de gobierno es la Comisión de Coordinación de Centro.

4. La Comisión de Coordinación de Centro estará formada por los coordinadores y las coordinadoras de Área, los coordinadores y las coordinadoras de los Equipos Específicos presididos por el Director o Directora.

5. El equipo directivo y la Comisión de Coordinación de Centro velará para que las actividades se desarrollen de acuerdo con lo dispuesto en El Plan Anual de Centro.

CAPITULO 2. Equipo Directivo.

Artículo 10. Director o Directora de CREENA.

1. Al frente de CREENA estará un funcionario o funcionaria docente que desarrollará las funciones de Director o Directora.

2. En ausencia del Director o Directora o en situación de incapacidad temporal, ejercerá como Director el responsable del Área de Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

3. El acceso a la Dirección de CREENA será en comisión de servicios mediante convocatoria de concurso de méritos para el profesorado. Siempre que por este medio la plaza de Director o Directora esté vacante, se ofertará en la siguiente convocatoria.

4. Si el puesto de Director o Directora no resultase cubierto mediante convocatoria de concurso de méritos, el Departamento de Educación nombrará Director de CREENA a un funcionario, a propuesta del Director o Directora del

Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, en régimen de comisión de servicios y con una duración de un curso académico.

Artículo 11. Funciones del Director o Directora.

El Director o Directora ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación del Centro de Recursos Educativos Específicos de Navarra.
- b. Velar por el buen funcionamiento del CREENA dirigiendo, coordinando y evaluando sus actuaciones.
- c. Ejercer la jefatura del personal adscrito al Centro de Recursos Educativos Específicos de Navarra.
- d. Elevar propuestas al Departamento de Educación relativas a las necesidades de recursos humanos del CREENA para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Elaborar el plan anual de trabajo de centro.
- f. Representar al CREENA en la coordinación con el Departamento de Educación.
- g. Facilitar la información técnica que el Departamento de Educación requiera para la planificación y el desarrollo de la atención del alumnado con NEAE.
- h. Elaborar y proponer los convenios de colaboración con otras instituciones u organismos dentro del ámbito de su competencia.
- i. Fomentar la participación en proyectos de innovación, inclusión y de perfeccionamiento del profesorado, procurando el uso integrado de las tecnologías de la información y la comunicación
- j. Gestionar los recursos económicos y materiales del CREENA.

- k. Convocar reuniones con todo el colectivo de profesionales que desempeñan su labor en el CREENA para informar sobre temas de interés general.
- l. Aprobar los horarios y calendario del centro.
- m. Cualesquiera otras que se le encomienden desde el Departamento de Educación y dentro de su ámbito de gestión, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. Funciones del Equipo Directivo.

Son funciones de Equipo Directivo:

- a) Colaborar con el Director en la confección del Plan Anual de Trabajo.
- b) Analizar las solicitudes de intervención recibidas y determinar su viabilidad, en función de los criterios establecidos en el Plan Anual de Trabajo.
- c) Ejercer la representación del CREENA y sus equipos cuando proceda.
- d) Asesorar a la Dirección de CREENA en aquellos temas para los que le sea requerido.
- e) Estudiar y presentar a la Comisión de Coordinación de Centro, propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de todos los equipos en la vida del centro.
- f) Informar a la Comisión de Coordinación de Centro de las relaciones del centro con otras instituciones y asociaciones con las que se colabora.
- g) Informar a la Comisión de Coordinación de Centro de la marcha general del centro y, así como de la situación económica del mismo.
- h) Redactar el Plan de Formación de los profesionales de CREENA.

- i) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones de la Comisión de Coordinación de Centro en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar labores de coordinación con profesionales del Departamento de Educación o de otras Administraciones Públicas o Asociaciones del ámbito de la discapacidad a petición de la Dirección de CREENA.
- k) Aquellas que le sean delegadas por el Director o Directora.

CAPÍTULO 3. Comisión de Coordinación de Centro.

Artículo 13. Funciones de la Comisión de Coordinación de Centro.

Son funciones de la Comisión de Coordinación de Centro:

- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Plan Anual de Trabajo.
- b) Aprobar los criterios de intervención de los Equipos Específicos.
- c) Aprobar y Evaluar el Plan Anual de Trabajo.
- d) Aprobar los criterios para la elaboración del horario y calendario del centro.
- e) Detectar las necesidades de formación de los profesionales de CREENA.
- f) Aquellas que le sean delegadas por el Director o Directora.

Artículo 14. Funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Centro.

1. La Comisión de coordinación se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o Directora o lo solicite un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso, será preceptiva la celebración de una sesión al principio de curso y otra al final del mismo.

2. Los coordinadores de equipo o persona en la que él o ella delegue, deberán asistir a las reuniones de la Comisión de Coordinación.

TÍTULO IV

AUTONOMÍA ORGANIZATIVA Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO 1 Autonomía Organizativa

Artículo 15. Plan Anual de Trabajo de Centro.

El Plan Anual de Trabajo de Centro es el documento que CREENA, en coherencia con los principios educativos de normalización e inclusión, organiza y coordina para proporcionar la respuesta más adecuada en su intervención complementaria y subsidiaria.

Asimismo, cada equipo específico dispondrá de un Plan Anual de Trabajo de Equipo en el que se diseñará, seleccionará y pondrá en práctica un conjunto de actuaciones dirigido a todos los componentes de la comunidad educativa (profesorado, alumnado y familias).

El Plan Anual de Trabajo de cada Equipo Específico 1 se recogerá dentro del Plan Anual de Trabajo de Centro.

Al inicio de cada curso escolar se realizará el Plan Anual de Trabajo de Centro contemplando al menos los siguientes elementos:

1. Objetivos del Plan Anual de Trabajo de Centro
2. Temporalización
3. Equipos:
 - a. Componentes de los equipos
 - b. Plan Anual de Trabajo de los equipos
4. Comisiones:
 - a. Nombre y componentes de la comisión
 - b. Objetivos
 - c. Temporalización
5. Calendario y horario
6. Plan de formación de los profesionales del CREENA
7. Evaluación y seguimiento del Plan

CAPÍTULO 2. Coordinación

Artículo 16. Desarrollo de la coordinación.

Para el correcto desarrollo de las funciones descritas en el artículo 5 del presente Decreto foral, los profesionales de CREENA bajo la supervisión del equipo directivo se coordinarán tanto interna como externamente.

Artículo 17. Coordinación interna.

La coordinación interna se realizará en los equipos, entre los propios equipos y a través de las coordinaciones de área y comisiones.

1. Coordinación de equipo:

La coordinación de todos los componentes del equipo se realizará una vez a la semana.

2. Coordinación entre equipos

Esta coordinación se desarrollará en función de las necesidades que se presenten a lo largo del curso escolar.

3. Coordinación de área

Para el desarrollo de las funciones indicadas en el artículo 6, punto 3 del presente Decreto Foral, se realizará al menos una reunión por trimestre.

4. Comisiones

Los profesionales del CREENA se reunirán en sesiones de coordinación de las comisiones según lo establecido en el Plan Anual de Trabajo

Artículo 18. Coordinación externa. Comisión de coordinación e inclusión educativa

1. CREENA podrá contar con la colaboración de entidades y asociaciones representativas que, asumiendo los principios de la escuela inclusiva, están desempeñando un papel relevante en el ámbito de la atención a la diversidad.

2. CREENA, para el intercambio de información relativa a los Convenios de *colaboración* con asociaciones representativas y entidades colaboradoras, impulsará la creación de una Comisión de coordinación e inclusión *educativa* en la que participarán diversas asociaciones y entidades en los

términos establecidos en los respectivos convenios de colaboración.

3. La Comisión es un órgano de colaboración que sirve de canal de diálogo e intercambio de información entre el Departamento de Educación y el conjunto de entidades y asociaciones representativas que forman parte de la misma.

4. Este órgano contribuirá en el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Potenciar el trabajo en red, a través de una colaboración y coordinación entre los diferentes agentes sociales e instituciones.

b) Recoger sugerencias e iniciativas que mejoren la atención a la diversidad.

c) Intercambiar información sobre las necesidades generales del alumnado con NEAE.

d) Intercambiar información de interés relativa a los Convenios de *colaboración* con asociaciones representativas y entidades colaboradoras.

e) Detectar necesidades de formación.

f) Impulsar actuaciones de formación conjunta.

5. Esta Comisión estará compuesta por:

a) El Director o Directora del Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades

b) El Director o Directora del CREENA

c) Representante de CERMIN

d) Representantes de las asociaciones que trabajan en torno a altas capacidades, a las necesidades educativas asociadas a incorporación tardía al sistema educativo y/o condiciones personales o de historia escolar, y dificultades específicas de aprendizaje.

e) Representantes de las entidades que tengan convenio de colaboración con el CREENA.

6. Periodicidad de las reuniones:

a) La Comisión se reunirá al menos dos veces al año (una al principio del curso y otra al final del curso) para abordar cuestiones relativas a la atención a la diversidad.

b) Se podrán establecer además, reuniones específicas con los representantes de cada una de las modalidades educativas.

TÍTULO V

CREENA. ADSCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 19.- Perfiles profesionales

1. Será el Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades quien, a propuesta del Director o Directora de CREENA, determine las especificaciones que deben cumplir los distintos puestos de trabajo del centro.

2.- Para la provisión de los puestos de trabajo a los que hace referencia el apartado anterior, se convocará concurso de méritos en régimen de comisión de servicios.

3.- Las plazas no cubiertas mediante convocatoria de concursos de méritos se proveerán en régimen de comisión de

servicios, a propuesta del órgano competente, con una duración de un curso escolar.

4.- Las comisiones de servicios a las que se hacen referencia en el apartado 2 de este artículo, tendrán una duración inicial de dos cursos escolares completos. Una vez finalizado el primer curso y antes del mes de marzo del segundo curso, el profesorado interesado deberá presentar una memoria de trabajo de acuerdo con lo que determinen las correspondientes convocatorias. La evaluación positiva de la memoria permitirá prorrogar la comisión de servicios por un periodo de tres cursos escolares.

5. Finalizado el periodo de cinco años a que se refiere el apartado anterior, podrá tomarse posesión, mediante convocatoria de concurso de méritos, por un segundo periodo consecutivo de un puesto de trabajo en CREENA. Entre los méritos a valorar para este segundo periodo, estarán:

- a) Las actividades formativas realizadas, en calidad de asistente relacionadas con el puesto al que se aspira.
- b) Las actividades formativas realizadas, en calidad de ponente relacionadas con el puesto al que se aspira.
- c) Las actividades formativas realizadas en calidad de organizador relacionadas con el puesto al que se aspira.
- d) La publicación de materiales específicos y artículos relacionados con el puesto al que se aspira.

6. Una vez finalizado el primer curso de este segundo periodo y antes del mes de marzo del curso siguiente, el profesorado interesado deberá presentar una memoria de

trabajo de acuerdo con lo que determinen la convocatoria a la que hace referencia el punto anterior. La evaluación positiva de la memoria permitirá prorrogar la comisión de servicios por un periodo de tres cursos escolares.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. *Referencia normativa.*

Todas las referencias en la normativa realizadas al Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA) se entenderán realizadas al Centro de Recursos Educativos Específicos de Navarra (CREENA).

Disposición Adicional Segunda. Horario

La jornada laboral del personal del Centro de Recursos Educativos Específicos de Navarra será la establecida con carácter general para los funcionarios dependientes del Gobierno de Navarra, adecuada a las características de las funciones que han de realizar.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado el Decreto Foral 76/1993, de 1 de marzo, por el que se crea el Centro de Recursos de Educación Especial, dependiente del Departamento de Educación y Cultura.
2. Queda derogado parcialmente el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos de personal docente no universitario de la administración de la Comunidad Foral de Navarra, en lo que a

regulación de acceso a puestos de trabajo del Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA) se refiera.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. *Renovación comisión de servicios.*

Aquellos profesionales que, a la entrada en vigor del presente Decreto, estén desempeñando sus funciones en el Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra según lo dispuesto en el Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, y tengan que presentar la memoria de trabajo lo harán conforme a lo establecido en el artículo 19.4 del presente Decreto Foral. Así mismo, los que vayan a finalizar el quinto curso de la primera comisión de servicios deberán proceder para su renovación según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 19 del presente Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, de dos mil diecinueve.

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO
DE NAVARRA

Uxue Barkos Berruezo

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

María Roncesvalles Solana Arana